

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 >
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 >

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)
Cartagena. D. Gregorio Segura. Duque 1 y 5.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono con arreglo a la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna..	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100..	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Las Corporaciones Provincial y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rematantes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 10 de 10 Enero.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Los caminos vecinales incluidos en los Contratos celebrados entre el Estado y las Diputaciones Provinciales deben formar parte precisamente de los respectivos Planes de caminos que formen las Juntas provinciales, según el artículo 24 del Reglamento general de 16 de Mayo de 1905.

Para los caminos que han sido segregados de los Contratos, como consecuencia de la Real orden de 27 de Octubre de 1908, se reitera esta prescripción en las Reales órdenes de aprobación de las reducciones de dichos Contratos.

Fundado en estas consideraciones y en la necesidad de no diferir la ejecución de las obras,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que queden aprobados los Planes de caminos vecinales de las provincias de Alicante, Ciudad Real, Córdoba, Cuenca, Huelva, Jaén, Madrid, Murcia, Orense, Palencia y Zaragoza, en la parte referente á los caminos que se han segregado de los Contratos celebrados por el Estado con las Diputaciones provinciales al hacer su reducción, en virtud de la Real orden de 27 de Octubre de 1908.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1909.—Gasset. — Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: No solamente el más exacto cumplimiento de lo preceptuado en la ley de Extinción de las plagas del campo de 24 de Mayo de 1908, sino también la obligación ex-

presa contraída en el art. 6.º del Convenio filoxérico internacional de Berna de 8 de Abril de 1892, compelen á una con apremios urgentes á dictar las necesarias medidas que garanticen de modo eficaz la repoblación de los viñedos destruidos, estableciendo la debida inspección en las fronteras para la importación de vides americanas, y reglamentando la circulación de plantas procedentes de los viveros establecidos en España.

Para atender á ambas indicaciones es preciso una inspección constante y eficaz por parte de los funcionarios dependientes de este Ministerio.

La falta de estas inspecciones, que únicamente pueden realizarse por el personal técnico agronómico, motiva justificadas protestas del comercio de buena fe, y da lugar á no pocas quejas de los viticultores, que piden con razón una intervención real y positiva por parte del Estado, que, á la vez que ponga término al abuso generalizado, obligue á todos los plantelistas á la mejor selección y clasificación en sus viveros, con lo que se evitarían en lo sucesivo fracasos de plantaciones, cuyo origen radica exclusivamente en el empleo de vides falsamente indicadas y mal apropiadas al cultivo local.

En vista de lo expuesto, y de conformidad con lo informado por los informados por los Directores de las Estaciones enológicas y de los servicios antifloxéricos de Navarra y Logroño, consultados al efecto por esa Dirección General,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el comercio de plantas de vides americanas quede en España sujeto, á partir de esta fecha, á la siguiente reglamentación:

1.º Las expediciones de vides americanas procedentes del extranjero sólo podrán admitirse en las condiciones siguientes:

A) Acompañadas de una relación del plantelista en la que se detalla el número y clase de plantas de que se compone la expedición, con el documento oficial, firmado y sellado por el Profesor departamental de Agricultura correspondiente, en que se exprese que las plantas proceden de comarca donde no existe el *blackrot* y de viveros sometidos á inspección anual hecha por el mismo, que le permiten certificar están las plantaciones limpias de toda enfermedad y sometidas á un constante trabajo de cultivo y clasificación que asegure para los productos las mejores condiciones de bondad.

B) Que vengan bien embaladas con musgo, con rotulación exterior en las cajas y perfectamente cerradas éstas con tornillos.

C) Las plantas reunirán las condiciones siguientes:

Para los sarmientos: longitud de 1,20 metros, y diámetro de 6 milímetros en la sección del extremo más delgado; para las plantas-barbados: longitud de 50 centímetros de tallo (tronco viejo) y grosor que pase de 6 milímetros de diámetro en el extremo superior, con sistema radicular bien desarrollado y buen brote, y para las plantas-ingertos: longitud de tallo (tronco viejo) que no baje de 45 centímetros, soldadura completa y bien agostada, buen sistema radicular y buen brote.

Todas las plantas estarán además en buenas condiciones de vitalidad y frescura, con madera perfectamente agostada y exenta de toda traza de enfermedad y de accidente meteorológico y responderán á los caracteres de clasificación correspondientes que puedan apreciarse.

D) El Ingeniero agrónomo de la Sección á que pertenezca la Aduana por donde se importe la expedición, dará un certificado oficial, expresando el número de cajas de que se compone ésta; que reconocidas las plantas de cada una de ellas son productos que reúnen las anteriores condiciones necesarias para su introducción, y que por ir destinadas á provincia declarada oficialmente floxerada, puede ser reexpedida.

Cuando la expedición sea para una provincia floxerada, pero con destino á pueblo que pueda estar indemne, se atenderá el viticultor para hacer la plantación á lo que dispone el artículo 26 de la ley de 21 de Mayo de 1908.

E) Las expediciones que sean de híbridos especiales no ensayados en el gran cultivo, podrán introducirse por excepción sin el certificado del Profesor departamental de Agricultura, bastando en este caso se acompañe una nota del hibridador en que conste la procedencia directa de aquéllos.

2.º Toda expedición introducida del extranjero que no vaya acompañada de los documentos de procedencia y reconocimiento que se mencionan en el apartado 1.º de esta Real orden, será detenida en el lugar donde se encuentre y puesta á disposición de la casa expendedora, imponiéndose además las multas que determinan los artículos 50 y 51 de la ley.

3.º Los viveros que para el comercio de vides americanas existen en la actualidad en España y cuantos se establezcan en lo sucesivo, estarán sometidos á las inspecciones ordinarias y además á las extraordinarias que acuerde la Dirección General de Agricultura, Industria y Comercio, á fin de asegurar por medio de ellas que el cultivo de las plantas y clasificación de las variedades, tiene lugar en las condiciones que determina la ley. Para las inspecciones ordinarias quedan obligados todos los plantelistas á remitir anualmente en el mes de Mayo á las Oficinas del Servicio agronómico provincial, relación de las plantas que tienen, expresando el número total de pies-madres, sarmientos para plantas-barbados y para plantas-ingertos, que de cada variedad hayan puesto en viveros.

Inspeccionados los viveros por el personal agronómico en el mes de Junio, se formará una relación de todos los que existan en la provincia, que estará terminada antes del 31 de Octubre de cada año, consignando en ella el resultado de la existencia en plantas de toda especie, para publicarla en la primera decena de Diciembre en el *Boletín oficial* de la provincia, con el informe de la visita hecha á los viveros por el personal agronómico.

Cuando existan productores directos en los viveros, deberán rotularse los diversos tipos, y se cultivarán en poda alta, de modo que puedan apreciarse en ellos las condiciones de cantidad y calidad de sus productos, y las de sus especiales caracteres de clasificación.

4.º Para todo lo demás, concerniente á la circulación de las expediciones de esta clase de plantas desde las fronteras al interior, y entre unas y otras provincias, se tendrá presente lo que para cada caso especial disponen, respecto al embalaje y transporte, los artículos correspondientes de la ley.

5.º Los Ingenieros del Servicio agronómico provincial cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, del cumplimiento de las disposiciones vigentes respecto á este asunto en sus respectivas provincias, consultando cuantas dudas pudieran sugerirles con la Dirección General del digno cargo de V. I., que resolverá en definitiva.

6.º Los derechos que devengue el personal técnico del Servicio agronómico en las visitas que realicen para cumplimentar lo dispuesto en el apartado 3.º de esta Real orden, serán de cuenta de los dueños de los viveros que inspeccionen, y se ajustarán á la Instruc-

ción aprobada por Real decreto de 7 de Marzo de 1902, para el percibo de honorarios de dicho personal.

En lo relativo á los reconocimientos que se practiquen en las Aduanas, el percibo de los honorarios se atenderá á lo que preceptúa la Real orden de 20 de Noviembre de 1907.

7.º Para facilitar el más rápido despacho de las expediciones que entren por las Aduanas, los Agentes ó interesados se dirigirán directamente á las Oficinas del Servicio agronómico de la provincia respectiva, para que inmediatamente se persone el Ingeniero ó Ayudante á hacer los reconocimientos y expedir los certificados que se expresan en el apartado 1.º de esta disposición.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1909.—Gasset.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(«Gaceta» núm. 5 de 5 de Enero.)

Cuarta sección.

Número 43.

ARSENAL DE CARTAGENA

REQUISITORIA

Don Miguel Munuera López, Juez instructor de este Arsenal y de la causa contra el individuo que se expresa, al que se cita, llama y emplaza por la presente requisitoria, expedida con arreglo á la Real orden de 17 de Febrero de 1909, inserta en la «Gaceta de Madrid», número 49:

Procesado: José Escandón Barca, natural de Jerez de la Frontera, soltero, mariner, de 22 años de edad, pelo castaño, color trigueño, ojos azules, nariz regular, estatura regular, último domicilio se ignora, por el delito de deserción, ha de comparecer ante el Juez instructor que suscribe, en el plazo de treinta días, á contar de la publicación de esta requisitoria.

Dada en el Arsenal de Cartagena á los siete días del mes de Enero de mil novecientos nueve.—V.º B.º: Munuera.—P. S. M., El Secretario, Enrique Buendia.

Sexta sección.

Número 2.811.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE AGUILAS

Extracto de los acuerdos más importantes tomados por la Corporación en el mes de Noviembre próximo pasado.

Ordinaria del día 3.

No tuvo efecto por falta de número.

Ordinaria del día 5.

Presidencia de D. Andrés García Espejo.

Visto el extracto negativo de la subasta celebrada para el arrendamiento á venta libre del impuesto de consumos, por término de cinco años, se acordó celebrar la segunda, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del cupo y recargo.

Ordinaria del día 10.

No tuvo efecto por falta de número.

Día 12.

Presidencia de D. Andrés García Espejo.

Se admite la dimisión del Sr. Alcalde Presidente, y por la mayoría absoluta el designado para sustituirle D. José Parra Inchaurrendieta, quien se posesionó del cargo.

Ordinaria del día 17.

No tuvo efecto por falta de número.

Día 19.

Presidencia de D. José Parra.

Se da cuenta de las dimisiones de los Oficiales 1.º y 2.º de la Secretaría, Archivero, Depositario de los fondos municipales, é Inspector de carnes que quedan admitidas, y para cubrir las vacantes se da un voto de confianza al Sr. Presidente para proponer los nombramientos en la sesión próxima.

Dada cuenta de las dimisiones de los cuatro Tenientes de Alcalde y Regidor Sindico, fueron admitidas, cubriéndose las vacantes por la mayoría absoluta de votos con la elección de los Sres. Concejales que á continuación se expresan:

Primer Teniente.

D. José María Lumeras Ayala.

Segundo Teniente.

D. Juan Antonio Ruiz Navarro.

Tercer Teniente.

D. Manuel García Ruiz.

Cuarto Teniente.

D. José Manuel Muñoz de Haro.

Regidor Sindico.

D. Luis Sánchez-Fortún Cebrián.

Se acuerda consignar en el acta el sentimiento de la Corporación por el fallecimiento del Médico titular D. Eladio Cañero Sánchez, y que por la Presidencia se dé el más sentido pésame á la familia.

Se acuerda nueva dimisión del Ayuntamiento para componer las comisiones permanentes encargadas del despacho de los diferentes servicios municipales.

Ordinaria del día 24.

No tuvo efecto por falta de número.

Día 26.

Presidencia de D. José Parra.

Se determina el número de Concejales á quienes corresponde cesar en la presente renovación de los Ayuntamientos.

Se cubren las vacantes de Oficial 1.º y Oficial 2.º de la Secretaría, Archivero, Depositario é Inspector de carnes.

Aguilas 4 de Diciembre de 1909.—El Alcalde, J. Parra.—El Secretario, Ildefonso Jiménez Cano.

Número 2.262.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ABANILLA

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación municipal, durante el mes de Julio del presente año.

Instalación del nuevo Ayuntamiento del día 1.º de Julio.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Juan José Salar Riquelme.

Se acordó posesionar en sus cargos á los Concejales electos y proclamados con arreglo al art. 29 de la ley, cuyas credenciales fueron presentadas en Secretaría en tiempo oportuno por los interesados

D. Juan José Salar Riquelme.
Antonio Ruiz Atienza.
Joaquín Rubira Marco.

D. Pascual Valero Riquelme.
Antonio Ruiz Riquelme de Navarro.
Manuel García Morán; y
José Pérez Peñaranda.

Constituido el nuevo Ayuntamiento bajo la presidencia interina de D. José Pérez Peñaranda, fueron proclamados:

Alcalde Presidente.

D. Juan José Salar Riquelme.

Primer Teniente de Alcalde.

D. Joaquín Rubira Marco.

Segundo Teniente de Alcalde.

D. José Rubira García.

Tercer Teniente de Alcalde.

D. Pascual Valero Riquelme.

Regidor Sindico.

D. Antonio Marco Rocamora.

Regidor Interventor.

D. Pedro Linfante Valero.

Regidores.

D. José Pérez Peñaranda.

Antonio Ruiz Atienza.

Antonio Ruiz Riquelme de Navarro.

Manuel García Morán.

José Rocamora Rubira.

José Tenza Valero.

José Lajara Salar; y

Antonio Ruiz Vives.

Quedando designado por último el domingo de cada semana y hora de las nueve, para la celebración de las sesiones ordinarias, en cumplimiento del art. 57 de la ley Municipal.

Ordinaria del día 4.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Juan José Salar Riquelme.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Dar cumplimiento á las disposiciones publicadas en los periódicos oficiales.

En cumplimiento al art. 60 de la ley Municipal, se acordó fijar en tres las Comisiones permanentes y verificada la elección quedaron constituidas para la

COMISION DE FOMENTO

Presidente.

D. Juan José Salar Riquelme.

Vocales.

D. Joaquín Rubira Marco.

Pedro Linfante Valero.

COMISION DE GOBERNACION

Presidente.

D. Joaquín Rubira Marco.

Vocales.

D. José Pérez Peñaranda.

Pascual Valero Riquelme.

COMISION DE HACIENDA

Presidente.

D. Pascual Valero Riquelme.

Vocales.

D. Manuel García Morán.

Pedro Linfante Valero.

De igual forma se procedió á la votación de las Comisiones especiales, quedando elegidos, para la de

Matadero.

D. Joaquín Rubira Marco.

Manuel García Morán.

Antonio Ruiz Riquelme de Navarro.

Consumos.

D. Juan José Salar Riquelme.
Antonio Marco Rocamora.
José Tenza Valero.

Cementerio.

D. José Rubira García.
Pedro Linfante Valero.
Antonio Ruiz Vives.

Alumbrado público.

D. Antonio Ruiz Atienza.
Manuel García Morán.
José Pérez Peñaranda.

Pósito.

D. Pascual Valero Riquelme.
José Pérez Peñaranda.
Manuel García Morán.

Ornato, plaza y repeso.

D. Joaquín Rubira Marco.
José Pérez Peñaranda.
Antonio Ruiz Vives.

Camino.

D. Juan José Salar Riquelme.
José Lajara Salar.
Antonio Marco Rocamora.

Por el Sr. Alcalde se puso en conocimiento de la Corporación haber efectuado los nombramientos de Alcaldes de barrio en la forma dispuesta por el art. 58 de dicha ley, á favor de

Distrito 1.º—Sección 1.ª

D. José Vicente García.

Sección 2.ª

D. José Sebastián Torá.

Distrito 2.º—Sección única.

D. José Martínez Cascales.

Distrito 3.º—Sección única.

D. Ginés Tenza Asensio.

Partido de los Carrillos.

D. José Belmonte Díaz.
Antonio Vives Riquelme.

Partido del Mafrague.

D. Francisco Riquelme Torá.
Pascual Ramírez Cutillas.

Distrito de la Huerta.

D. Antonio Martínez Ribera.
Francisco Martínez Tovar.

De Balonga.

D. Francisco Linfante Flores.
Pedro Espuig.

De la Zarza.

D. Julián Amores Sánchez.
José Tarraga Rodenas.

De la Leña.

D. José Cantó Martínez.
Tomás Cantó Jover.

Del Cantón.

D. José María Galiana Navarro.
Francisco Tovar Navarro.

De Macisbenda.

D. José Tenza Ruiz.
Juan Ruiz Martínez.

De Barinas.

D. Antonio Ramirez Tenza.
José Rocamora Nicolás.

Del Chicamo.

D. Adrián Cutillas Navarro.
José Ruiz Martínez.

Del Tollé.

D. José Lozano Valero.
Antonio Lozano Valero.

De la Umbria.

D. Carlos Riquelme Sánchez.
José Igual Ruiz.

De la Cañada del Trigo.

D. Ruiz Navarro Albert.

Del Salado.

D. Pedro Torá Ribera.

José Torá Carrillo.

Del Partidor.

D. José Cutillas Espuig.

Francisco Marco Ruiz.

De igual forma se acordó se saque el extracto de sesiones del mes de Junio último y aprobado que sea por la Corporación se remita al señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el *Boletín oficial*.

Aprobar el estado de la distribución de fondos del mes actual y que los pagos se atemperen a la misma.

Por la presidencia se manifestó que con motivo de haberse nombrado un Teniente de Alcalde más había adquirido un bastón de mando para el mismo, cuyo importe es de 52 pesetas, acordándose por la Corporación que dicha suma se abone con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto corriente.

Ordinaria del día 11.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Dar cumplimiento a las disposiciones publicadas en los periódicos oficiales.

Aprobar el extracto de sesiones celebradas por el Ayuntamiento y que se remita para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia.

Se acordó dividir el término municipal en seis secciones para llevar a efecto el sorteo de Vocales asociados de la Junta municipal señalando a la 1.ª sección tres Vocales formándola los contribuyentes por contribución rústica y urbana.

Otros tres Vocales la sección 2.ª constituyéndola contribuyentes por contribución rústica y urbana que paguen cuota de 12 a 25 pesetas.

Otros tres a la 3.ª sección de contribuyentes por los mismos conceptos de cuota de 4 a 12 pesetas anuales.

Dos Vocales a la sección 4.ª de contribuyentes de igual conceptos que paguen cuota anual hasta 4 pesetas.

Otros dos Vocales a la sección 5.ª de individuos inscriptos en la matrícula industrial y de subsidio; y

Un Vocal a la sección 6.ª que no sea contribuyente por contribución directa pero que figuren en los repartos de cargas municipales, acordándose también se anuncie al público por término de ocho días para oír reclamaciones.

Autorizar al Sr. Presidente para que reclame de la Administrador de Hacienda los depósitos hechos por contribuyentes de consumos Don Francisco Pacheco Vives y D. Tomás Pastor Ochoa, más el 20 por 100 sobre las cuotas impuestas del reparto del año 1906 y acordada la devolución por el Sr. Delegado se autoriza al Secretario D. Juan Sánchez, para que retire de la Caja de Depósitos dichas cantidades.

Ordinaria del día 18.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Dar cumplimiento a las disposiciones publicadas en los periódicos oficiales.

Nombrar comisionado para que el día 1.º de Agosto próximo haga la entrega en caja de los mozos declarados soldados, exceptuados temporalmente y condicionales del reemplazo actual y anteriores a D. Sinforiano García Martínez, abonándole por dicha comisión quince pesetas.

Abonar al Agente de este Ayun-

amiento en la capital D. Antonio García Ortega, 75 pesetas por su haber del primer semestre del año corriente.

Extraordinaria del día 24.

Abierta la sesión por el Sr. Alcalde D. Juan José Salar Riquelme, se procedió al sorteo entre las secciones en que se ha dividido este distrito de los Vocales asociados que en unión del Ayuntamiento han de formar la Junta municipal hasta su renovación en el siguiente año y se obtuvo el resultado siguiente:

*Sección 1.ª*D. Domingo Mellado Riquelme.
Bartolomé J. Rivera Riquelme.
Pedro Rubira Pérez.*Sección 2.ª*D. José Alonso Tortosa.
Adrián Cutillas Navarro.
Pedro Cutillas Navarro.*Sección 3.ª*D. Juan Gil Rubira.
José Antonio Riquelme Riquelme.
Pedro Rocamora Carrión.*Sección 4.ª*D. José Belmonte Carrillo.
Blas Rocamora Vera.*Sección 5.ª*D. Pedro Cascales Ramírez.
Salvador Sánchez Marco.*Sección 6.ª*

D. Lorenzo Guardiola Ramón.

También se acordó se publique el resultado y se haga saber a los elegidos su nombramiento a los fines que procedan.

Ordinaria del día 25.

No tuvo lugar por no haber asuntos de que tratar.

Abanilla 1.º de Agosto de 1909.—El Secretario, Juan Sánchez.—Visto bueno: El Alcalde, Salar.

En la sesión ordinaria del día de hoy fué aprobado el anterior extracto y se acordó su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia.

Abanilla 8 de Agosto de 1909.—El Secretario, Juan Sánchez.

Número 2.262.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ABANILLA

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación municipal, durante el mes de Agosto del presente año.

Ordinaria del día 1.º

Presidencia del Sr. Alcalde Don Juan José Salar Riquelme.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Dar cumplimiento a las disposiciones publicadas en los periódicos oficiales.

Aprobar el balance de la distribución de fondos del mes actual y que los pagos se verifiquen atemperándose a la misma.

Que se adquieran veinte juegos por lo menos de kilos, para abastecer a los vendedores de géneros en los días de mercado.

Que se saquen por Secretaría los extractos de sesiones del mes de Julio último, tanto de las del Ayuntamiento cuanto de la Junta municipal y aprobado por la Corporación se remita al Sr. Gobernador para su inserción en el *Boletín oficial*.

Ordinaria del día 8.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Juan José Salar Riquelme.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Dar cumplimiento a las disposiciones publicadas en los periódicos oficiales.

Abonar a D. José Martínez Cascales, 72 pesetas, de 20 juegos de pesas de kilogramos para el arrendatario de pesas y medidas; 25 pesetas a D. Juan Sánchez, Secretario, por dos viajes a la capital a ingresar fondos en la Diputación provincial y Tesorería de Hacienda; 15 pesetas a D. Sinforiano García, Comisionado para la entrega en Caja de reclutas de Cieza, a los mozos de este pueblo del año actual.

Aprobar los extractos de sesiones tanto del Ayuntamiento cuanto de la Junta municipal del mes de Julio último y que se remitan al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el *Boletín oficial*.

Ordinaria del día 15.

No tuvo lugar por no haber asuntos de que tratar.

Ordinaria del día 22.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Juan José Salar Riquelme.

Fué aprobada el acta de la anterior.

Dar cumplimiento a las disposiciones publicadas en los periódicos oficiales.

Abonar a D. José Martínez Cascales siete pesetas de un viaje con el carro para conducir al Juzgado a la Rambla de Font a levantar el cadáver de Pablo López Valera.

Aprobar el proyecto del presupuesto municipal para el año próximo 1910 arreglado a las necesidades de la población y disposiciones vigentes y que trascurridos los quince días de exposición al público se someta a la discusión y votación definitiva de la Junta municipal.

Ordinaria del día 29.

Presidencia del Sr. Alcalde don Juan José Salar Riquelme.

Fué aprobada el acta de la anterior.

Dar cumplimiento a las disposiciones publicadas en los periódicos oficiales.

Abonar al Depositario de fondos municipales 622'80 pesetas del gasto ocasionado de traer de la Estación de Archena los postes para la línea telegráfica de este pueblo, así como el mobiliario adquirido para la citada estación.

Abonar a la Administración de la «Gaceta de Madrid» 20 pesetas por la suscripción del 4.º trimestre del año último y 40 pesetas por el 1.º y 2.º trimestres de suscripción a dicho periódico del año actual.

Abanilla 5 de Septiembre de 1909.—El Secretario, Juan Sánchez.—V.º B.º: El Alcalde, Salar.

En la sesión ordinaria del día de hoy fué aprobado el anterior extracto y se acordó su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia.

Abanilla 12 de Septiembre de 1909.—El Secretario, Sánchez.

Número 2.262.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ABANILLA

Extracto de los acuerdos tomados por la Junta municipal durante el mes de Agosto último.

Constitución de la Junta del día 8.

Previamente reunidos la mayoría del Ayuntamiento y Vocales aso-

ciados electos a quienes corresponde formar la Junta municipal de este distrito en el presente año, abierta la sesión y previa conformidad de todos se declaró constituida dicha Junta.

Abanilla 4 de Septiembre de 1909.

—El Secretario, Juan Sánchez.—V.º B.º: El Alcalde, Salar.

Número 2.262.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ABANILLA

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación municipal durante el mes de Septiembre del presente año.

Ordinaria del día 5.

Presidencia del Sr. Alcalde don Juan José Salar Riquelme.

Se acordó aprobar el acta de la anterior.

Dar cumplimiento a las disposiciones publicadas en los periódicos oficiales.

Que por Secretaría se saquen los extractos de sesiones celebradas por el Ayuntamiento y Junta municipal del mes de Agosto último y se presente a la Corporación para su aprobación.

Aprobar el estado de la distribución de fondos del mes actual y que los pagos se efectúen a dicha distribución.

Abonar a D. Jerónimo Ruiz Hidalgo 625'70 pesetas por el fluido eléctrico suministrado por la fábrica «Molinos del Segura» para el alumbrado público de esta villa, durante los meses de Abril, Mayo y Junio últimos.

También se manifestó por la presidencia de que con fecha 18 de Agosto último y debido a encontrarse el fruto de la oliva en estado de madurez, había nombrado guarda municipal de campo y huerta a Benito Marco Marco, con el sueldo consignado en presupuesto; en cuya fecha le fué presentada la dimisión de dicho cargo Juan Marco Marco y habiéndole sido admitida había nombrado para sustituirle al vecino de esta villa, José Tenza Cutillas.

Se acordó abonar sus haberes correspondientes a los meses de Abril, Mayo, Junio y Julio del corriente año a los empleados de este Ayuntamiento, como igualmente el alquiler de las casas que habitan los profesores de Instrucción primaria.

Aprobar la transferencia de la partida consignada en el art. 4.º, capítulo 1.º del presupuesto por hallarse agotado el art. 7.º del capítulo 6.º

Ordinaria del día 12.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Juan José Salar Riquelme.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Dar cumplimiento a las disposiciones publicadas en los periódicos oficiales.

Aprobar el extracto de sesiones correspondientes al mes de Agosto último, tanto del Ayuntamiento como de la Junta municipal y que se remitan al Sr. Gobernador civil para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia.

Dada cuenta de la presentada por D. José Riquelme Sánchez, encargado de la reparación de la calle Mayor, ascendente a 106 pesetas 25 céntimos, se acordó abonarle con cargo al capítulo 11 imprevistos, toda vez que el art. 7.º del capítulo 6.º se halla agotado.

Dada cuenta de la propuesta hecha por la Comisión de Hacienda de una transferencia de crédito de trescientas pesetas, que figuran en el capítulo 1.º art. 4.º del presupe-

to corriente por calcular no se han de necesitar, se acordó aceptar la misma, pasando al capítulo 6.º artículo 7.º aceras y empedrados que se halla agotado y que se exponga al público por quince días para oír reclamaciones según previene la ley.

Ordinaria del día 19.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Juan José Salar Riquelme.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Dar cumplimiento á las disposiciones publicadas en los periódicos oficiales.

Abonar á D. Ginés Atienza Yagües, Farmacéutico titular 275'13 pesetas por medicinas suministradas á enfermos pobres de esta localidad, durante el pasado año 1908, y 132'86 pesetas también por medicinas suministradas durante el primer trimestre del corriente año.

Abonar también al Teniente Cura D. José Martínez, el sermón predicado en la actava de la Santa Cruz.

Adquirir un libro de 100 folios para las sesiones que celebre la Junta municipal, y que su reintegro de 100 pesetas se libre con cargo al capítulo de imprevistos y se remita á la Delegación de Hacienda para que por la Administración de Rentas sea requisitado.

Se dió cuenta del escrito presentado por D. Antonio Ayala Cantó, denunciando que en su hacienda del Algarrobo existe un camino lindante con tierras de D. José Mira Mira, quien pone montones de piedra para desviar los carruajes y perjudicar su propiedad, solicitando se le haga retirar, y se acordó pase la denuncia para su informe á la Comisión de su seno.

Ordinaria del día 26.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Juan José Salar Riquelme.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Dar cumplimiento á las disposiciones publicadas en los periódicos oficiales.

Designar como Vocal de la Junta municipal según dispone el artículo 11 en su párrafo 1.º de la ley de 8 de Agosto de 1907, al Concejal propietario que obtuvo mayor número de votos D. José Pérez Peñaranda y como suplente á D. Antonio Ruiz Atienza, y que se remita certificación de esta designación al Presidente de la Junta municipal del Censo.

También se acordó que por el Secretario se libre certificación de la lista que formó el Ayuntamiento, en cumplimiento del art. 85 de la ley de 8 de Febrero de 1877, de un número cuádruplo de vecinos que por pagar mayores cuotas de contribuciones directas, tengan derecho á sufragio para Compromisarios en las elecciones de Senadores, remitiéndola también al Presidente de la Junta municipal.

Abanilla 3 de Octubre de 1909.—El Secretario, Juan Sánchez.—Visto bueno: El Alcalde, Salar.

En la sesión ordinaria del día de hoy, fué aprobado el anterior extracto, y se acordó su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia.

Abanilla 10 de Octubre de 1909.—El Secretario, Juan Sánchez.

Número 2.262.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ABANILLA

Extracto de los acuerdos tomados por la Junta municipal durante el mes de Septiembre último.

Sesión del día 23.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Juan José Salar Riquelme.

Aprobar el presupuesto ordinario de este Municipio para el año de 1910, ascendiendo el total de los ingresos á 55.844'92 pesetas y 61.303'45 pesetas los gastos apareciendo un déficit para cubrir con arbitrios extraordinarios que se solicitarán de 5.458'53 pesetas; siendo las especies sujetas á contribuir en dichos arbitrios extraordinarios los objetos de paja, leña, pavos, gallinas y huevos, acordando que el recargo que se las impone no exceda del 25 por 100 del precio medio que cada artículo tiene en esta localidad; que se remita copia al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el *Boletín oficial* para oír reclamaciones durante el plazo de quince días y que se incoe y tramite el oportuno expediente y trascurridos dichos quince días de plazo se remita igualmente al Gobierno civil para que con la instancia en que se solicite la autorización y previos los informes reglamentarios se digne elevarlo al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación.

Extraordinaria del día 27.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Juan José Salar Riquelme.

Por la presidencia se manifestó que la sesión tenía por objeto acordar la adopción de medios para hacer efectivo el cupo de consumos para el Tesoro fijado á este pueblo para el año 1910, ascendente á 22.555'60 pesetas, y visto lo que dispone el art. 6.º de la ley de Presupuestos de 28 de Diciembre de 1908, por el cual se faculta á los Ayuntamientos para adoptar libremente el medio de hacerlo efectivo sin la limitación prevenida en el cap. 26 del Reglamento del ramo, abierta discusión acordó por unanimidad desecharse los medios de recaudación por administración municipal, con ciertos gremiales y arriendo á venta libre, eligiendo como único medio el reparto vecinal.

También se acordó imponer el recargo del 120 por 100 para atenciones municipales, excepto á la sal, sobre el cupo de consumos y la especie vino que solo se gravará con el 100 por 100 y por último solicitar de la Administración de Hacienda la autorización para la confección del expresado repartimiento; remitiéndose copia de la presente acta al Sr. Administrador de Hacienda de la provincia.

Abanilla 3 de Octubre de 1909.—El Secretario, Juan Sánchez.—Visto bueno: El Alcalde, Salar.

Número 58.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE CARTAGENA

Bagajes.

Cumpliendo lo dispuesto por el Sr. Vice-presidente de la Comisión permanente de la Diputación provincial de Murcia, se saca á pública subasta por los años 1910 y 1911, el servicio de bagajes de este Cantón por la cantidad de 357 pesetas 13 céntimos por cada un año cuyo

acto tendrá lugar en el despacho de esta Alcaldía á los quince días siguientes del en que aparezca inserto este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia á las 12 horas de su mañana ó al siguiente y á la misma hora si fuere festivo, bajo las condiciones que aparecen en el *Boletín* núm. 232, correspondiente el día 1.º de Octubre último.

Lo que se hace público por el presente para conocimiento de las personas que quieran tomar parte en dicha subasta.

Cartagena 7 de Enero de 1910.—Valentin Arróniz.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de.... enterado del anuncio fecha de.... publicado en el *Boletín oficial* número.... fecha de.... y de las condiciones y requisitos exigidos para la adjudicación en pública subasta del servicio de bagajes de este Cantón en los años 1910 y 1911 á las clases militares y civiles, se compromete á tomar á su cargo el referido servicio, con estricta sujeción á los precitados requisitos y condiciones.

(Aqui se expresará la proposición que se haga, escrita en letra y sin enmienda alguna, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

(Fecha y firma del proponente.)

Número 55.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE AGUILAS

Edicto.

Don José Parra Inchaurrendieta, Alcalde constitucional de la villa de Aguilas.

Hago saber: Que terminado el repartimiento de la contribución territorial por rústica para el presente ejercicio de mil novecientos diez, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días á contar desde el en que aparezca este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, para que por los contribuyentes puedan presentarse las reclamaciones de agravio que á su derecho conducen.

Aguilas 7 de Enero de 1910.—José Parra.

Octava sección.

Número 48.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE CARTAGENA

Citado: El padre, madre ó pariente más próximo del súbdito sueco, A. Hennig Bergström, de veintún años de edad, soltero, fogonero que fué del vapor noruego «Spica», cuyas demás circunstancias se ignoran, último domicilio se ignora, se le cita para ofrecerle las acciones prevenidas en el art. 109 y 110 de la ley de Enjuiciamiento criminal, Juez ó Tribunal que dictara la resolución su fecha y causa en que recayese, este Juzgado en providencia de hoy, en causa sobre muerte casual de dicho Hennig, ocurrida en la noche del tres del actual; y ha de comparecer en este Juzgado, dentro del término de diez días, desde la presente en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial*.

Cartagena ocho de Enero de mil novecientos diez.—El Actuario, P. I. Ignacio Valdivieso.

Número 46.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE CARTAGENA

REQUISITORIA

Procesado: Juan Hernández Segura, hijo de José y de Mercedes, natural de Cartagena, provincia de Murcia, soltero, albañil, de 19 años de edad, ignorándose sus señas personales; último domicilio Cartagena, calle de San Cristóbal la Larga, núm. 43, por el delito de hurto; ha de comparecer ante la Audiencia provincial de Murcia, en término de diez días; con apercibimiento de rebeldía.

Cartagena ocho de Enero de mil novecientos diez.—El Juez de instrucción, Francisco Torres.—El Secretario, José Calvo.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS

DEL

BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Hellín, Elche y Yecla.

Se admiten imposiciones desde una á diez mil pesetas.

Se abonan intereses á razón de 3 por 100 anual.

Se reintegran los fondos á la vista

SITUACIÓN EN 8 DE ENERO DE 1909

Saldo anterior.	Pts. 11.911.944'30
Imposiciones durante la semana.	383.673'29
Suma.	12.295.617'59
Reintegros.	198.183'10
Saldo.	12.097.434'49

A LOS ALCALDES Y CONTADORES

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y *Boletines oficiales* de las provincias, le cual es como sigue:

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo á «Gastos de escritorio».

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

MURCIA—Imp. de Juan Hernández